

con domicilio en polígono industrial «Mas Gali», sin número, Gurg Vic (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15757 ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Hispano Tex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla de algodón y la exportación de sábanas y edredones acolchados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Tex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla de algodón y la exportación de sábanas y edredones acolchados autorizado por Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) modificado y ampliado por Orden de 16 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 7 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Tex, S. A.», con domicilio en calle Valencie 665, Barcelona, y N. I. F. A08094567, para la importación de tejido de fibra textil discontinuo crudo, con mezcla de algodón (posición estadística 56.07.30) y la exportación de sábanas y edredones acolchados (P. E. 62.02.19.9).

Las exportaciones dirigidas a los países de la Comunidad Económica Europea no podrán acogerse a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15758 ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 612, Barcelona, y N. I. F. A08002842.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de cobre sin alear, de 7 a 10 milímetros de diámetro, para la fabricación de hilos de cobre esmaltado de 0,36 a 4 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

2. Alambre de cobre sin alear de 1,5 a 3 milímetros de diámetro, para la fabricación de hilos de cobre esmaltado, de 0,01 a 0,35 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.2.

3. Barnices de la P. E. 32.09.15 de los siguientes tipos:

3.1. A base de resina, poliéster-saturado-imida, de 30 por 100 de contenidos en sólidos.

3.2. De otros contenidos.

3.3. A base de poliuretano, de 30 por 100 de contenido en sólidos.

3.4. De otros contenidos.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Hilos de cobre esmaltado, normales, con aislamiento de grado 1 y 2, según las normas UNE 20.006-h2, de la posición estadística 85.23.05, de los siguientes tipos:

I.1. Grado 1, de 0,01 a 0,35 milímetros.

I.2. Grado 2, de 0,01 a 0,35 milímetros.

I.3. Grado 1, de 0,36 a 4 milímetros.

I.4. Grado 2, de 0,36 a 4 milímetros.

II. Hilos de cobre esmaltado con aislamiento especial, de la P. E. 85.23.05.

II.1. De 0,01 a 0,35 milímetros.

II.2. De 0,36 a 4 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de los tipos que se especifican a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes materias primas:

A) En la exportación de hilos de cobre esmaltados, normales, con aislamientos grados 1 y 2:

Productos de importación	Productos de exportación			
	I.1	I.2	I.3	I.4
1			105,19	104,75
2	102,93	101,26		
3	9,942	15,204	2,842	4,229

B) En la exportación de hilos de cobre esmaltado con aislamiento especial:

— 106,10 kilogramos de la mercancía 2 por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto de exportación II.1.

— 106,10 kilogramos de la mercancía 1 por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto de exportación II.2.

— 100 kilogramos de barniz 100 por 100 de contenido sólido (o los kilos que correspondieran según la fórmula

$$T \times 100$$

C

donde T = % de película de barniz del hilo esmaltado exportado, y C = % de sólidos del barniz a importar) por cada 100 kilogramos de barniz contenidos en la manufactura exportada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de cobre y barniz llevan incorporados los hilos esmaltados especiales de exportación, así como clase de barniz utilizado, a fin de que la Aduana, con base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, certifique la cantidad del material de cobre y la cantidad y clase de barniz sobre el supuesto teórico de 100 por 100 de contenidos sólidos a importar.

De dichas cantidades se considerarán en todos los casos:

a) Para el material de cobre el 5,75 por 100, en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra por la P. E. 74.1.91. No existen mermas.

b) Para los barnices no existen mermas, ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las